

De conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental no cuenta con facultades para adquirir bienes inmuebles, toda vez que dicha atribución le corresponde a la Oficialía Mayor en base a lo establecido en el artículo 41 de la ley ya mencionada, en sus fracciones XV y XVI.

XV. Levantar y tener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;

XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

En el caso de los bienes inmuebles, la conservación y acondicionamiento lo encargará a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas